

“Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, resiembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2024 en el departamento del Huila”

EL GERENTE (E) SECCIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, Artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 modificado por Decreto 1449 de 02 julio de 2015, los artículos 156 y 157 de la ley 1955 del 2019 y el artículo 5 de la Resolución 1676 del 13 de abril de 2011 modificada por la Resolución 2442 de 28 de mayo de 2013, y la Resolución N° 09511 de 2023 expedidas por el ICA,

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades y plagas que puedan afectar el sector agropecuario nacional.

Que el picudo del algodonero (*Anthonomus grandis* Boheman), (Coleoptera:Curculionidae), es considerada como una de las plagas de importancia socioeconómica en el cultivo de algodón en Colombia, que causa daños que ocasionan pérdidas entre 250 y 500 kilos de algodón-semillas por hectáreas y su control representa un 8.4 % en los costos de producción y 52% del valor total del control de plagas.

Que, el departamento del Huila cuenta con una Red de monitoreo para la plaga conocida como Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis* Boheman), con 50 trampas; de las cuales 9 trampas son propias del ICA y 41 trampas en Cooperación ICA-FFA, con las cuales se viene realizando el mantenimiento y monitoreo quincenal de este insecto plaga.

Que, durante el segundo semestre del año 2023, el aplicativo SISFITO reporta capturas totales, iguales a 215 insectos plaga de picudo del algodonero (*Anthonomus grandis* Boheman); según monitoreo quincenal en nueve (9) trampas instaladas y administradas por el ICA, en los municipios de Neiva, Campoalegre, Palermo y Aipe, lo cual representa un riesgo para la temporada 2024.

Que el Consejo Departamental de Sanidad Vegetal para la Producción Agrícola del Huila, creado mediante la Resolución N°014348 del 16 de septiembre de 2019 y presidido por el ICA en reunión realizada el día lunes 29 de enero de 2024 recomienda y considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 00001160
(06/02/2024)

“Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, resiembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2024 en el departamento del Huila”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra y resiembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el Departamento del Huila para la temporada 2024.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas establecidas en la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón, así como a aquellas que agremien a los agricultores.

ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE AGRICULTORES. Toda persona natural o jurídica que se dedique al establecimiento del cultivo objeto de esta resolución, deberá registrarse a través de su agremiación a través del siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=DNqut81k0kmaTTBiNnQy41xTWD-47oZEr2TBPWguXsIUQ1EzWkVMUzZZSk5aQVFaNVBaWFFJQzCwMC4u> hasta 8 días hábiles después de la fecha límite de siembra indicando: Departamento, nombre del productor, número de cedula, nombre del predio, vereda, municipio, área a sembrar, semilla utilizada, número telefónico del productor, número telefónico del asistente técnico.

ARTÍCULO 4.- VENTA DE SEMILLA. La fecha establecida para la venta de semilla de algodón para el departamento del Huila, será:

Del día 16 de febrero hasta el día 05 abril de 2024.

ARTÍCULO 5.- FECHA DE SIEMBRA Y RESIEMBRA. La fecha de siembra y resiembra de algodón para la temporada 2024 para el departamento del Huila, será:

Del día 16 febrero hasta el día 12 de abril de 2024

ARTÍCULO 6.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA. La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras es el día 30 septiembre de 2024.

ARTÍCULO 7.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS: Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada 2024 así:

- **Primera:** Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular, por medios mecánicos o manuales. En ambos casos ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el día 16 de agosto de 2024.
- **Segunda:** Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el día 12 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN No. 00001160
(06/02/2024)

“Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, resiembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodонера 2024 en el departamento del Huila”

ARTÍCULO 8.- PERÍODO DE VEDA. Establecer como período de veda desde el día 13 de octubre de 2024 hasta el día 15 de febrero de 2025, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados.

PARAGRAFO 1: Teniendo en cuenta los considerandos de la presente resolución, los asistentes en pleno decidieron NO hacer prorrogas a las fechas establecidas para la temporada algodонера 2024 en el departamento del Huila.

PARAGRAFO 2: Para el debido trámite de modificación de fechas o prorrogas, este se debe ser presentado por escrito, dirigido a la gerencia seccional del Huila, con antelación (15 días calendario a la fecha límite establecida para siembras y resiembras -12 de abril de 2024), exponiendo los argumentos técnicos y/o científicos y se deberá convocar nuevamente al Consejo Departamental de Sanidad Vegetal para la Producción Agrícola del Huila, presidido por el ICA, donde se determinará la viabilidad o no de la solicitud.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES. Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben:

9.1 Generales:

- 9.1.1** Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y CONALGODÓN
- 9.1.2** Cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.
- 9.1.3** Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección o control que se requieran, así como también la toma de muestras.

9.2 De los Agricultores:

- 9.2.1** Estar afiliados a una agremiación algodонера y mantener en su predio una copia expedida por la agremiación que así lo acredite.
- 9.2.2** Registrar los cultivos de Algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodонера como se establece en el artículo tercero de la presente resolución.
- 9.2.3** Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de Bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA 072221 de 2020 la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- 9.2.4** Sembrar únicamente dentro de los períodos específicos establecidos por el ICA en la presente resolución
- 9.2.5** Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada para la subregión agroecológica por el ICA, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.
- 9.2.6** Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional, quien prestará la asistencia técnica del cultivo.
- 9.2.7** Asistir a los seminarios técnicos, charlas pretemporada y días de campo coordinados con el ICA y por los titulares de cultivares de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cédula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación,

**RESOLUCIÓN No. 00001160
(06/02/2024)**

“Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, resiembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2024 en el departamento del Huila”

sin dicho documento no podrá adquirir, o sembrar algodón durante la respectiva temporada y el ICA no aceptará ninguna reclamación posterior respecto al comportamiento del material.

- 9.2.8** Solo usar productos registrados para uso en el cultivo de algodón y seguir sus recomendaciones de uso.
- 9.2.9** Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.
- 9.2.10** Informar al ICA, a la agremiación algodonera, a la Secretaria de Agricultura o UMATA de su municipio sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón
- 9.2.11** Establecer un sistema de control etológico en su cultivo, para el control del picudo

9.3 De las Agremiaciones:

- 9.3.1** Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos.
- 9.3.2** Comercializar únicamente semillas certificadas de las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Resolución ICA 3168 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- 9.3.3** Exigir al momento de la inscripción de agricultores, copia del contrato de asistencia técnica firmado con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo.
- 9.3.4** Inscribir a los productores a través del link que se enuncia en el artículo tercero de la presente resolución (dentro de los plazos establecidos)
- 9.3.5** Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente Resolución, cuando el agricultor incumpla esta obligación.
- 9.3.6** Enviar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de destrucción de socas, una relación de agricultores a los que se les realizó reintegro del ocho por ciento (8%) retenido por concepto de destrucción de socas.
- 9.3.7** Asistir a las reuniones que convoque el ICA del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal, Manejo Integrado de Plagas (Mesa técnica de apoyo del CDSV)
- 9.3.8** Vender semilla solo a aquellos agricultores que acrediten su asistencia a los seminarios técnicos de pretemporada programados por el ICA y por los titulares de los cultivares.
- 9.3.9** Enviar al ICA dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de cierre de siembras el listado de agricultores inscritos y lotes sembrados con su georeferenciación.

9.4 De los Asistentes Técnicos (Ingenieros agrónomos o agrónomos) :

- 9.4.1** Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA, por el Consejo Departamental de Sanidad Vegetal para la producción agrícola del Huila y/o por los titulares de cultivares de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.
- 9.4.2** Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programadas por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, la asistencia debe ser registrada en el listado de asistentes con nombre, número de cedula y firma.

“Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, resiembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2024 en el departamento del Huila”

- 9.4.3** Cumplir con las recomendaciones y disposiciones del Plan de Manejo de Bioseguridad. Resolución ICA 072221 de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- 9.4.4** Realizar recomendaciones de bioseguridad en sus records de asistencia técnica.
- 9.4.5** Mantener archivos con copia legible de los records o recomendaciones de visitas efectuadas en los lotes que asiste técnicamente. y registros de datos de campo, esta información podrá ser requerida cuando el ICA lo considere pertinente.
- 9.4.6** Enviar a las agremiaciones algodoneras, Informe de visitas efectuadas y situación fitosanitaria de los lotes que asistan.
- 9.4.7** Observar las disposiciones sobre manejo integrado de plagas que determine el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal (MIP) o mesa técnica de apoyo del CDSV.
- 9.4.8** Expedir las certificaciones sobre la destrucción de socas con destino a las agremiaciones algodoneras, cuando se haya comprobado que la soca ha sido debida y oportunamente destruida, de acuerdo con las etapas y fechas establecidas en la presente Resolución.
- 9.5 De las Desmotadoras:**
- 9.5.1** Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla que establezca el ICA para cada cosecha.
- 9.5.2** Permitir a funcionarios del ICA, la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.
- 9.5.3** Mezclar toda la semilla de algodón que desmoten entre materiales que contengan o no tecnología o realizar una práctica mecánica que garantice que la semilla pierda su viabilidad como “semilla”, antes de devolver la semilla a los agricultores o ser enviada para procesamiento industria.
- 9.5.4** Presentar por escrito al ICA informes mensuales después de la fecha de inicio del desmote de los agricultores que entregaron algodón semilla, discriminando el área, cantidad individual entregada, variedad, semilla desmotada, volúmenes de fibra, de semilla, destino de las semillas y mermas obtenidas en la temporada, todo esto en un informe final consolidado.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES

10.1 Las agremiaciones deben abstenerse de:

- 10.1.1** Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que no cumplan los requisitos establecidos por el ICA; tales como:
- Agricultores y cultivos que no hayan cumplido con la destrucción total de las socas y rebrotes.
 - Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las disposiciones del ICA.
 - Agricultores que no fueron licenciados por el titular del cultivar.
 - Agricultores que han sembrado semilla no certificada.
- 10.1.2** Entregar semilla sin la georreferenciación del plano del lote o lotes y para el caso de los materiales genéticamente modificados, sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.
- 10.1.3** Vender o suministrar semilla de algodón no certificada ó no aprobada por el ICA para la subregión natural.

“Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, resiembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2024 en el departamento del Huila”

10.2 Los agricultores deben abstenerse de:

- 10.2.1** Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.
- 10.2.2** Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente resolución.
- 10.2.3** Sembrar cultivos trampas temprano donde la destrucción de socas haya sido inoportuna.
- 10.2.4** Revender o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros persona natural o jurídico, sin autorización expresa para ello.
- 10.2.5** Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas de algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido entre el acuerdo entre las partes.
- 10.2.6** Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.

10.3 Las desmotadoras deben abstenerse de:

- 10.3.1** Vender, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros, sin autorización expresa para ello.
- 10.3.2** Conservar, guardar, almacenar, retener, deslinter o disponer de la semilla con o sin tecnología con el fin de utilizarlas para otra siembra.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, y artículos 156 y 157 de la ley 1955 del 2019 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 12.-VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los seis días (06) febrero del 2024



ROBINSON SILVA CHANTRE
Gerente Seccional Huila (e)

Proyectó: Bernardo Antonio Mejía Díaz, Profesional Especializado Sanidad Vegetal
Revisó: Ángela Esteban Hernández - Ernesto López Sánchez DTSV. correo electrónico del 06/feb/2024.
Revisión área Jurídica: José Ferney Liz Ome, correo electrónico del 31/ene/2024.